

1896.

Dispensa de desparidad de culto
entre David Lobo y Josefa Luis Pardo

Yoquén



D
la

Hlmo. y Rmo. Señor Arzobispo
de Caracas y Venezuela.
Presente.

Hlmo. y Rmo. Señor Arzobispo.

Dr. David Lobo, mayor de edad y
de este vecindario, ante S. S. Y. respetuosamente
expongo: el 3 de abril de 1856 contraje matrimonio
civil con la Sra. Josefa Gómez Pardo, natural
de Caracas y vecina de la Parroquia de Catedral;
y no habiendo contraido entonces matrimonio
eclesiástico á causa del impedimento de des-
punidad de cuellos que existe entre los dos, por
pertener yo al judaísmo, y á causa también
de no serme conocida en aquel tiempo la dis-
pensa que para tales casos otorga la Iglesia,
suplico a S. S. Y. se digne dispensar miser-
cordiosamente en el Señor dicho impedimento
para poder efectuar esa ceremonia, y no exis-
tir otro impedimento, como lo podría testifi-
car el Sr. Pro. Doctor Francisco Marquez, Digni-
dad Tesorero de la S. Y. M., á quien se digna-
rá S. S. Y. autorizar, si lo tuviere á bien, para
presenciar mi dicho matrimonio eclesiástico,
y lo demás conducente en este caso, según
lo prescrito por los Sagrados Cánones.

Es gracia que espero de Su Señoría
Ilustíssima, en Caracas, a 24 de setiembre
de 1896.



David Lobo

Arzobispado de Caracas y Venezuela
Gobierno
Superior Eca?

Caracas: veinte y seis de Se-
tiembre de mil ochocientos noventa y seis

Por presentado Comisionado al
Sr. Pbro. Dr. Francisco Marrero, Dignidad Tesorero
de la Sta. G. Metropolitana para que explore las
voluntades a los contrayentes informando a
continuación y para que bajo juramento reciba
del Contrayente la promesa de no impedir
a su futura esposa el libre ejercicio de la
Religión Católica, Apostólica Romana que profesa
y de hacer bautizar y educar en el Catolicis-
mo a los hijos de ambos sexos que hubiere
de su matrimonio, y para que igualmente bajo
juramento reciba de la Contrayente la pro-
mesa de no apartarse por ningún motivo
de su religión y de procurar por medios
sabios y prudentes la Conversión de
su futura esposa al Catolicismo. Pre-

ticadas estas diligencias el Sr. Tesorero las pu-
sentará a nuestro Despacho para proveer lo
Conveniente. - Pueblo futuro - futuro = no vale =

+ J. A. Arzobispo

Franquicio Marrero
Notario pco. ccs

En virtud de la Comisión que me ha confia-
do el Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo por su auto
anterior, certifico que he explorado las voluntades
del Sr. Dr. David Lobo y de la Sra. Rosalia Inés
Pardo y no he encontrado otro impedimento que
el de su otra religión por profesar el Contrayente
el Judaísmo. Certifico además que juro conve-
niencia la dispensa que se impide por las rela-
ciones de familia que existen entre los Contrayen-
tes. Caracas; 28 de setiembre de 1896.

Pbro. Juan Marrero

En la misma fecha en virtud de la mis-
ma Comisión que Constitui en la Casa de habita-
ción del Sr. Dr. David Lobo, y estando presente,
dijo llamarse así vecino de esta Ciudad, me-
dico Cirujano, y mayor de edad, y habiendo presta-
do juramento en la forma legal se le impide
de los deberes a que se refiere el auto anterior y
dijo que bajo el juramento que tiene prestado
se compromete a hacer bautizar y educar en la Re-
ligión Católica, Apostólica Romana a los hijos de

ambos secos que hubiere en su matrimonio
y a no impedir en manera alguna a su feda
ta esposa el libre ejercicio de su religión.
Término de lo leyo dijo estar Conforme y firma
Conmigo := testado futuro - no vale.

Fra Francisco Marín David Lobo

Siguidamente presente la Sra. Josefina Ines Pardo hija llamarse así mayor de edad ocupacion
los de Su sexo y de este secundario. Presto jura
mento Conforme a la Religión Católica Apostólica Ro
mana que propria e impuesta de los deberes a que
se refiere el auto anterior dije: que bajo el jura
mento que tiene prestado, si Compromete a no
apartarla por ningún motivo de la religión
que profesa, y que por medio suyo e su
procurara la Conversión de su esposa
al Catolicismo. Término de lo leyo dijo estar
Conforme y firma Conmigo := testado futuro
no vale.

Fra Francisco Marín Josefina Pardo de L.

Arzobispado de Caracas y Venezuela
Gobierno Superior Boleministico

Caracas; treinta de
Septiembre de mil ochocientos noventa y
seis. Vista la solitud de David Lobo
mayor de edad y de este secundario, en que fi
de se le dispense el impedimento de dispa
ridad de Cultos que existe entre él y Jose
fa Ines Pardo, vecina de la parroquia de



Catedral, a fin de poder llevar a efecto el matrim
onio que tiene convenido con ella, a Cuenta de permi
tir el exponente al Judaísmo, y apareciendo de
lo señalado que se han llevado todos los requisitos
Canónicos del Caso, y que de la explicación de co
luntades practicada por el Sr. Dr. Francisco Marín, Dign
idad Tesorero de Ntra. S. Iglesia Metropolitana, co
mitonado al efecto, no ha resultado otro impe
dimento que el ya mencionado; desde luego, esti
mando bastante la causal alegada y en uso
de las facultades especiales que en seis de Fe
brero de mil ochocientos ochenta y nueve se dignó
Concedernos Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, para
treinta Casos, dispensando quincuagésimo en el Se
ñor el impedimento de ~~disparidad de culto~~ que existe entre
David Lobo y Josefina Ines Pardo para que vali
da y licitamente puedan contraer su matrimonio; y
al efecto autorizamos al Sr. Dr. Francisco Marín
Dignidad Tesorero de Ntra. S. Iglesia Metropolitana pa
ra que lo presencie en su hábito talar
Común según la forma presente por el Sto.
Concilio de Trento y ante dos testigos no en la
Iglesia sino en la Casa de la pretendida
omitiéndose en este matrimonio la publicación
de los tres proclamas, la exhortación que trae
el Ritual Romano las bendiciones nup
ciales y todo Rito Sagrado. La pretendida
deberá Confesarse y Comulgar previamente.
Impresos a los Contrayentes una limosna

pecuniaria de Ciento veinte bolívares para
el sostenimiento de la Escuela Episcopal.
Comuníquese este auto y archívese el expe-
diente. = ~~pelado - mucha religión - no vale - Enteladas - dispersidad~~
~~de culto - vale -~~ + ~~que se pague a su nombre~~

~~Albeniz~~

Así lo proveyó Su Trá. Illma.

D. Francisco Izquierdo Martí
Notario p. cco.